

Nota informativa 15/2021

Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación. (BOE 24-11-2021)

ENTRADA EN VIGOR: 25-11-2021

Artículo primero. **Modificación art.1.2 Real Decreto-ley 25/2020 de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.** Establece la fecha de 30 de junio de 2022 como límite para la concesión de avales públicos de la línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones.

Artículo segundo. **Modificación art.29.2 del Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.** Establece la fecha de 30 de junio de 2022 como límite para la concesión de avales de la línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de liquidez.

Artículo tercero. **Modificación Ley 3/2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**

Establece la **prórroga exclusivamente durante el ejercicio 2021** de la medida excepcional prevista en el artículo 13 de la Ley 3/2020. En consecuencia, a los efectos de la **causa legal de disolución por pérdidas**, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021, sin que surtan efecto las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto hasta la mitad del capital social hasta el resultado del ejercicio 2022.

Se extienden hasta el 30 de junio de 2022, las moratorias previstas en el artículo 6 de la Ley 3/2020, para evitar el desencadenamiento automático de procesos concursales.

«Artículo 6. Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores.

1. Hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley Concursal comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha.
2. Hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.»

Artículo cuarto. **Modificación DT única Real Decreto-ley 34/2020 e medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.**

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Prorrogar la vigencia de esta medida hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo quinto. **Modificación art.4.1 Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.** Se extiende hasta el 30 de junio de 2022 el plazo para la devolución por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla del remanente de las transferencias de ayudas directas previstas en el Real Decreto-ley 5/2021. Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Artículo 4. Seguimiento y control de las ayudas directas.